

San Miguel de Tucumán.

RESOLUCIÓN N.º 815 /SPS.
EXPEDIENTE N.º 911/618-RCH-2026.

VISTO la solicitud de aprobación de la propuesta de estandarización de los planes de cancelación de las deudas que los distintos financiadores mantienen con el Sistema Provincial de Salud y

CONSIDERANDO que:

El Departamento de Recupero de Costos Hospitalarios dependiente de la Dirección General de Recursos Financieros eleva propuesta con el propósito de unificar criterios de negociación, fortalecer la política de recupero de costos hospitalarios y optimizar la recaudación de los créditos del organismo.

Se considera que el plazo efectivo de cancelación debe constituir el principal indicador para definir los beneficios aplicables en los distintos planes de pago, promoviendo el cumplimiento oportuno de las obligaciones y diferenciando claramente el tratamiento de la deuda corriente respecto de la deuda histórica.

Propone mantener como herramienta para la cancelación de la deuda corriente el convenio de adhesión por pronto pago, sosteniendo las modalidades de pago a 10, 30 y 60 días, por cuanto dicho mecanismo incentiva el cumplimiento en término y evita la acumulación de intereses, esta mención es importante ya que lo que se busca es que se proceda a la cancelación conjunta del Pronto Pago correspondiente al mes en curso junto con la cuota del convenio por el stock de deuda. Respecto de la deuda histórica, se propone implementar un Convenio de Cancelación de Deuda Extrajudicial.

Se propone además establecer como condición esencial que el incumplimiento de cualquiera de las cuotas pactadas producirá la caducidad automática del convenio, quedando sin efecto los beneficios otorgados. En consecuencia, se recalcularán los intereses correspondientes desde el vencimiento original de cada factura hasta la fecha de su efectivo pago.

La Secretaría General Administrativa adjunta propuesta.

Al respecto, se informa que la propuesta debe compatibilizarse con la normativa vigente a saber, Decreto N° 3.749/1(FE) de fecha 11 de noviembre de 2024, que modifica el Decreto N° 1.888/1(FE) del 6 de agosto de 2021, y que establece el régimen de cobro judicial y extrajudicial de multas y otros créditos remitidos por organismos provinciales a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado para su recupero.

Que, el Decreto N.º 3.749/1(FE)-2024 rige exclusivamente el cobro de multas y otros créditos que los organismos provinciales remiten a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado para su gestión de recupero, en ejercicio de las facultades delegadas por la Fiscal de Estado (artículo 2º, Anexos I a IV). La propuesta bajo análisis, en cambio, versa sobre créditos originados en prestaciones médico-asistenciales que el SIPROSA administra y gestiona directamente frente a sus financiadores, en el marco de sus propias facultades de autogestión, sin que medie remisión a la Fiscalía de Estado. Se trata, en consecuencia, de dos regímenes que operan en órbitas de competencia distintas

y sobre créditos de naturaleza diferente, por lo que la propuesta no importa una modificación del Decreto N° 3.749/1(FE)-2024 ni requiere de su reforma, sino la instrumentación de un régimen propio del SIPROSA encuadrado dentro de las facultades de administración y de autogestión de recursos que su normativa orgánica reconoce, respecto de las acreencias originadas en prestaciones médico-asistenciales brindadas a financiadores.

En cuanto al encuadre legal del presente trámite, es de considerar que la Ley N.º 5652 establece:

Art. 9º: Son atribuciones y deberes del Presidente del SIPROSA:

4. Dictar las normas internas de funcionamiento del Sistema”.

46. Adoptar, reformular, y/o pactar todo tipo de sistema arancelario, cualquiera sea su estructura y/o variedad de regímenes aplicables, de conformidad a las necesidades prestacionales del Sistema y su relación con terceros demandantes de sus servicios y obligados a remunerar la atención prestada a sus afiliados.

Art. 38: A partir de la publicación de la presente ley, serán responsables del pago de los aranceles hospitalarios las personas que estén obligadas, para con los asistidos, a proporcionarles atención médica, y en la medida en que lo estén, según disposiciones legales o contractuales vigentes. Cuando dichos responsables resulten ser personas jurídicas, tales como: obras sociales, mutuales, compañías de seguros, sociedades civiles o comerciales, el cobro de los aranceles se realizará en la persona de sus legítimos representantes.

Art. 39: Los aranceles hospitalarios serán exigibles, siempre que la atención médico- sanitaria hubiere sido efectivamente prestada, aunque las personas o entidades responsables no hubieran autorizado dichas prestaciones por parte de los hospitales y demás establecimientos sanitarios pertenecientes al SIPROSA.

Art.40: El Presidente del SIPROSA determinará reglamentariamente las prestaciones de servicios asistenciales sanitarios, susceptibles de ser gravados, y fijará el monto de los derechos arancelarios, como asimismo la forma, tiempo y modo de su percepción.

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1º. Aprobar la propuesta de estandarización de los planes de cancelación de la deuda de los financiadores con el Sistema Provincial de Salud adjunto por la Secretaría General Administrativa, el que como anexo forma parte integrante del presente instrumento legal.

2º. Registrar, comunicar, notificar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

ANEXO

**ESTANDARIZACIÓN DE LOS PLANES DE CANCELACIÓN DE LA DEUDA DE
LOS FINANCIADORES CON EL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD.**

ARTICULO 1: Aprobar la propuesta de estandarización de los planes de cancelación de la deuda de los financiadores con este organismo, conforme el siguiente esquema de quitas sobre los intereses calculados a la fecha de pago:

Plan de pago	Quita sobre intereses
Contado (0 cuotas)	50 %
Hasta 3 cuotas	40 %
Hasta 6 cuotas	30 %
Hasta 9 cuotas	20 %
Hasta 12 cuotas	Sin quita

ARTICULO 2: Disponer que si la regularización propuesta comprende la totalidad de la deuda (corriente e histórica) que el financiador mantiene con el SIPROSA, podrá contemplarse, con carácter excepcional, un plan de hasta 18 (dieciocho) cuotas sin quita de intereses, priorizando la regularización integral de su cuenta corriente. En este supuesto, los intereses de financiación se calcularán conforme lo establecido en la Resolución N° 147/SPS-26. El otorgamiento del plan excepcional de hasta dieciocho (18) cuotas requerirá de un informe técnico previo y vinculante de la Dirección General de Recursos Financieros a través del Departamento de Recupero de Costos Hospitalarios que justifique la necesidad financiera de otorgar dicho plazo, basado en el volumen de la deuda consolidada y el impacto económico en el Sistema Provincial de Salud.

ARTÍCULO 3: La actualización de la deuda y el cálculo de los intereses de financiación se realizarán aplicando la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, manteniendo la sujeción al tope legal del Artículo 51 del CTP, desde el día inmediato posterior al vencimiento de cada comprobante y hasta la fecha de pago. Los pagos efectuados por el financiador se imputarán en primer término a la cancelación de los intereses y luego al capital.

ARTÍCULO 4: El incumplimiento de cualquiera de las cuotas pactadas en los convenios previstos producirá la caducidad automática y de pleno derecho de los beneficios otorgados, sin necesidad de interpelación alguna al deudor, procediéndose a recalcular los intereses correspondientes desde el vencimiento original de cada comprobante hasta la fecha de su efectivo pago.

ARTÍCULO 5: La suscripción de los convenios de cancelación de deuda implica el reconocimiento expreso, liso y llano de la deuda consolidada por parte del financiador, y la renuncia irrevocable a interponer cualquier acción administrativa o judicial, así como a reclamos de repetición respecto de los montos conformados.

ARTÍCULO 6: Facultase al Secretario Ejecutivo Administrativo Contable y a la Secretaría General Administrativa a suscribir, en representación del SIPROSA, los convenios individuales de cancelación de deuda con los financiadores, conforme el régimen aprobado por la presente.